

Entrevista a Mónica Maldonado. Las condiciones carcelarias en Chile

Por Valeska David*

Este comentario, junto a los documentos que analiza, está disponible en www.anuariodch.uchile.cl

Abogada, egresada de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Comenzó su carrera judicial en los Tribunales de Santiago en 1970 y a partir del año 2001 se desempeña como Fiscal Judicial de la Corte Suprema de Chile.

Valeska David: *Fiscal, desde octubre del año 2001 usted ha podido constatar personalmente las condiciones en que se ejecutan las penas y las medidas cautelares de privación de libertad en nuestro país. ¿Cuál es su diagnóstico general respecto de esta situación?*

Mónica Maldonado: Mi diagnóstico general sobre el sistema penitenciario chileno es que vive una crisis de magnitud muy profunda expresada en diversos aspectos, que es menester superar prontamente por la gravedad que encierra.

Esta crisis se manifiesta, por ejemplo, en el hacinamiento carcelario, el régimen penitenciario al cual son sometidas las personas privadas de libertad, el desconocimiento de la dignidad de las personas, la violencia a la que se ven sometidas por parte de otros internos y también por la forma que se aplican las sanciones disciplinarias.

La violencia a la que hago mención, que ya conocí como Fiscal de la Corte de Apelaciones de Santiago, la constaté al mes de asumir el cargo de Fiscal de la Corte Suprema. En el mes de diciembre se produjo un motín en el Módulo Alfa del Complejo Penitenciario Colina II, donde los internos –lenguaje utilizado por el Reglamento Penitenciario– se habían autoinferido heridas en su cuerpo para llamar la atención sobre el maltrato que habían recibido de un oficial, un sargento y funcionarios de vigilancia. Constaté las lesiones y maltrato que habían recibido, convoqué al Servicio Médico Legal, y denuncié los hechos al Juez del Crimen de Colina quien los investigó.

Al mes siguiente, en el Centro Penitenciario de Iquique se produjo un incendio en el pabellón de procesados primerizos, a consecuencia del cual fallecieron 20 jóvenes. El hecho ocurre a las 20 horas. Gendarmería no vio el humo, ni las llamas que salían entre los barrotes de las ventanas, se demoraron en llamar a Bomberos, no funcionó uno de los extinguidores de fuego que tenían, y no escucharon los gritos de la población penal alertando la situación. 80 gendarmes se encontraban en sus propios dormitorios. Se nombró un Ministro en Visita que sobreseyó el caso, y Gendarmería en el sumario que practicó resolvió remover a dos funcionarios que consideró responsables de los hechos.

Ante estas traumáticas experiencias, tomé la decisión de hacer públicas las visitas de cárceles que por mandato del Código Orgánico de Tribunales debo realizar personalmente o delegar en los fiscales judiciales del país.

* Abogada, investigadora del Programa Estado de Derecho del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

Por otra parte, el Estado tiene la obligación de velar por la vida de los encarcelados, rehabilitarlos y reinsertarlos en la sociedad. Las autoridades y la sociedad, aun cuando tengan un total rechazo al delincuente, estimo deben conocer la situación en que puede vivir una persona por 3, 5, 10 o 20 años al interior de una cárcel, y las consecuencias que de ello puedan derivar, tanto para el propio interno, como para la sociedad.

El interno, como sujeto de derechos, solamente tiene como sanción por su sentencia la privación de libertad, que incluye las limitaciones propias del encarcelamiento, pero sigue gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en nuestra Constitución Política, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Mencioné mis experiencias del año 2001, pues ellas hacen notar el trato degradante e inhumano que en numerosas ocasiones reciben los presos de parte de Gendarmería.

Un segundo factor de crisis lo constituye el hacinamiento. Con relación al hacinamiento en los recintos penitenciarios, cabe tener presente que Chile tiene una de las más altas tasas del mundo de personas privadas de libertad, más de 315 por cada 100 mil habitantes, con más de 52.000 personas encarceladas, siendo la capacidad total del sistema para recibir a encarcelados de aproximadamente 27 mil. Esto trae como consecuencia que en la mayor parte de los recintos existe sobrepoblación carcelaria y hacinamiento evidente en muchos de ellos. En este momento posterremoto, la sobrepoblación alcanza a un 150%.

La sobrepoblación carcelaria y el hacinamiento desde luego que provoca severos problemas, comenzando por la agresividad de muchos de los encarcelados, que genera temor en otros, y situaciones de abusos por parte de aquellos que conforman al interior de los recintos estructuras de poder y bandas que determinan una cultura carcelaria difícil de superar. En algunos casos estas estructuras, pandillas o bandas, provocan motines o agresiones que dificultan significativamente el control interno del recinto, impidiendo un desarrollo normal de la función de control y vigilancia que debe cumplir Gendarmería.

Por otra parte, la afección a la dignidad de las personas privadas de libertad a raíz del hacinamiento es evidente: los recintos no cuentan con la infraestructura para recibir a tantas personas, muchos deben dormir en el suelo, se dificulta la salubridad, la higiene, la recreación, la regularidad del derecho a visita, a los que se agrega la imposibilidad de tener privacidad.

Claramente esta es una situación insostenible, y habrá de adoptar medidas de toda naturaleza para descomprimir este hacinamiento, que por el momento tiende a agudizarse.

VD: Los informes señalan también que tanto la salubridad como la aplicación de medidas disciplinarias son temas realmente preocupantes.

MM: Precisamente esas también son manifestaciones de la crisis a que hacía referencia. Las condiciones sanitarias y de higiene en las cárceles abarrotadas son francamente preocupantes, y las he representado en diversas ocasiones a las autoridades del Ministerio de Salud.

Es el caso que constaté hace unos meses al visitar el Centro Penitenciario de Antofagasta. En esa ocasión, pese a que la autoridad del penal lo desaconsejaba, ingresé a un pabellón-dormitorio para aislados, donde se encontraban 90 personas instaladas en camarotes. Era tan estrecho el ancho de la habitación, que existía una distancia de menos de un metro entre cada camarote, lo que dejaba un pasillo al centro. Los internos no cabían de pie y todos estaban acostados. La gran mayoría de ellos eran extranjeros que habían solicitado aislamiento por motivos de seguridad. Las ventanas se encontraban tapadas con tabloncillos, que dejaban pequeñas rendijas, prácticamente

no tenía aireación, había calor, humedad, y el lugar nunca se ventilaba. Los baños consistentes en “tazas turcas,” se encontraban al fondo del dormitorio, y era prácticamente imposible que los internos se lavaran pues las duchas estaban en mal estado. Los internos se encontraban en estos pabellones de aislamiento porque temían por su integridad y vida. El pequeño patio al que podían salir una hora al día, lo llamaban “la jaula”, porque tenía piso de cemento y estaba todo enrejado como “un gallinero” en palabras de los aislados. Además, según la explicación del Jefe del recinto Penitenciario, no se sacaba con frecuencia al patio a los presos aislados porque no había suficientes gendarmes para mantener la seguridad.

Este tipo de situaciones de internos aislados es recurrente en varios recintos penitenciarios. El Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago don Cornelio Villarroel, lo constató personalmente al constituirse en el Centro Penitenciario Colina II, luego de haber sido comisionado por la Séptima Sala de dicha Corte en la tramitación de un Recurso de Amparo presentado por varios condenados aislados. Dicho recurso fue acogido por la Corte, y confirmado por la Excm. Corte Suprema. El Ministro Villarroel constató en su visita a Colina II –lo que a mí varias veces me ha correspondido verificar personalmente en la ex Penitenciaría de Santiago–, que hay galerías en que se encuentran los internos hacinados que están llenas de fecas de roedores, en que hay acumulada basura sin recoger, tazas turcas en los baños completamente tapadas, y otras situaciones difíciles de describir. Ese recurso fue presentado por 22 personas, pero los que habitaban el Módulo eran 60 internos aislados, que vivían con escasa luz, sin condiciones higiénicas, con duchas en mal estado. Una de las cosas que más le llamo la atención al señor Ministro fue la gran cantidad de cicatrices que observó en los internos, producto de las heridas y cortes producidos en riñas al interior del recinto.

La Corte Suprema, al acoger dicho recurso de amparo de los internos del Módulo de aislados de Colina II, me hizo llegar los antecedentes. Solicité un informe a Gendarmería sobre la situación de los internos amparados, donde se me comunicó que dichos internos habían sido trasladados a otros lugares, y se había comenzado a superar los problemas detectados –pues los había visitado una asistente social, una psicóloga–, se había iniciado un trabajo de limpieza y pintura en el Módulo, además de mejorar las condiciones de salubridad con mayor ventilación y cambio de las tazas turcas.

VD: *La Corte de Apelaciones, conociendo de este recurso de amparo, dispuso que se adoptaran todas las medidas que fueren necesarias para implementar los recursos financieros, materiales y humanos para brindar a los internos un trato acorde con su condición de persona humana. En ese sentido, ¿considera que esta sentencia vendría a marcar una pauta a seguir por parte de la judicatura?*

MM: Sí, desde luego. No me cabe ninguna duda que se trata de un nuevo impulso hecho por la judicatura para la protección de las personas privadas de libertad. Pero esa es una pauta a seguir no sólo por los Tribunales, sino además por otras instituciones, tales como las Corporaciones de Asistencia Judicial y la Defensoría Penal Pública, que son las encargadas por el Estado de prestar asistencia jurídica a las personas privadas de libertad, y cuando ellas ven vulnerados los derechos de las personas, podrían utilizar los recursos de amparo. Está meridianamente claro que el fallo de la Corte de Apelaciones, y así lo confirmó la Corte Suprema, recogió las disposiciones constitucionales y legales que protegen y amparan a los internos en los recintos penitenciarios.

Cabe tener presente que no es primera vez que se solicitan fondos para que se resuelvan los temas penitenciarios y hasta el momento no había habido éxito, pero, cuando se trata de sentencias de la Corte Suprema, la situación es distinta y hay intentos de mejoría.

VD: Fiscal, ¿existen entonces mecanismos judiciales para la tutela efectiva de los derechos de los internos? Porque sentencias como las del 31 de agosto de 2009 por parte de la Corte de Apelaciones no son muy frecuentes. ¿Existen esos mecanismos para la tutela efectiva de los derechos y cuáles son?

MM: Existen diversos mecanismos de protección de los derechos de las personas encarceladas, por parte de los Tribunales de Justicia.

Es el caso de las denominadas visitas semestrales de cárceles, en que los internos pueden formular sus peticiones a los Ministros de Corte y jueces que integran la Visita.

Por otra parte, los internos pueden recurrir de Amparo cuando así lo estimen. Se han acogido diversos recursos, sin embargo, atendido que muchos se declaraban inadmisibles o se rechazaban por no cumplir con los requisitos formales, o por no acreditarse las vulneraciones que se denunciaban, la Corte Suprema dio instrucciones para que todos ellos sean acogidos a tramitación.

A partir de la Reforma Procesal Penal, los Jueces de Garantía constituyen órganos de control del cumplimiento del respeto a las garantías de las personas privadas de libertad. En este sentido, pueden recorrer los recintos penitenciarios y además escuchar los reclamos de los internos directamente. Además se agregan las visitas a la cárcel que ahora realizan conjuntamente un Ministro de Corte, un Juez Oral y un Juez de Garantía, y el resultado de ellas las ponen en conocimiento al Pleno de la Corte de Apelaciones respectiva. Existen Cortes de Apelaciones muy sensibles a esta temática, que representan las observaciones mediante oficios al Secretario Ministerial de Justicia y al Director Nacional de Gendarmería, y las comunican a esta Fiscal Judicial, para hacer saber la situación por las que atraviesan los presos en los recintos penitenciarios.

En estas visitas se escuchan los reclamos que por distintas situaciones formulan los internos, ya sea por los horarios impuestos por el régimen penitenciario, la alimentación, los problemas que tienen para ser visitados por sus familiares, por las celdas de castigos o por la carencia de planes de rehabilitación, y además por la falta de comunicación con sus abogados. En varias ocasiones se han conocido reclamos por violencia que han sufrido los internos propinadas por sus custodios, por allanamientos a sus celdas, en que han perdido las pocas especies que les permiten tener consigo.

Además de los mecanismos judiciales descritos, con la reforma procesal penal se encuentra uno muy importante, que es la llamada audiencia de cautela de garantías, en que se analizan los casos en que un imputado reclama por diversas situaciones que han implicado afección a sus derechos fundamentales. En ella se pueden analizar, discutir y resolver jurisdiccionalmente los conflictos que los imputados pueden plantear a los Jueces de Garantía sobre la forma en que se está llevando a cabo la privación de libertad. Tengo esperanzas de que se vaya construyendo una rica jurisprudencia protectora de los derechos fundamentales de los internos.

VD: Fiscal, más allá de todas estas vías de control o supervigilancia a través de las visitas y de las medidas de garantía que pueden ejercer los jueces en el marco del nuevo sistema, ¿con qué mecanismos cuentan los propios internos cuando ellos sienten vulnerados sus derechos? El recurso efectivo ¿estaría representado por el habeas corpus?

MM: Tal como lo señalara previamente, el ordenamiento constitucional chileno contempla el recurso de amparo como una eficaz herramienta, cuando han existido vulneraciones o amenazas evidentes a la integridad personal. En ese sentido se ha venido difundiendo entre los internos y sus familiares esta posibilidad real de recurrir a los Tribunales en caso de vulneración de derechos.

En este sentido, resulta muy interesante el Programa Piloto que desarrolla la Defensoría Penal Pública, para dar a conocer a los internos sus derechos en el sistema intrapenitenciario, y darles asistencia jurídica hasta el completo cumplimiento de sus condenas. Sin duda el fortalecimiento de estos programas de asistencia jurídica a las personas privadas de libertad redundará en un mayor control jurisdiccional.

Desde la Fiscalía Judicial que yo encabezo, cada vez que nos llega un reclamo se comunica a las instituciones pertinentes, a fin de que adopten las medidas que pongan remedio a dichos reclamos.

VD: ¿Cuál es el papel que debe jugar la Corte Suprema en general y su Fiscalía en particular de cara a esta realidad?

MM: La Corte Suprema ha venido tomando acciones respecto de la situación carcelaria a través de los fallos en los recursos de amparo aludidos, cuando los ha confirmado, reconociendo la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad. He podido apreciar en el último tiempo la creciente preocupación por el tema penitenciario. Ahora ha sido designado como Presidente de la Corte Suprema al Ministro don Milton Juica Arancibia, quien al realizar como presidente electo una Visita a la Corte de Apelaciones de Iquique realizó asimismo una visita al Centro Penitenciario de esa ciudad. Siendo él una persona particularmente preocupada por el tema carcelario, es muy posible que realice Visitas a Cárcenes, conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Tribunales.

Por su parte, la Fiscalía Judicial de la Corte Suprema juega un rol relevante en la protección de los derechos y garantías de los internos en recintos penitenciarios, a través de las Visitas que los Fiscales Judiciales de las Cortes de Apelaciones del país realizan periódicamente a los establecimientos penitenciarios de su jurisdicción. Asimismo, recibir y atender al público es una tarea permanente que constituye una meta de gestión de los Fiscales Judiciales. Si se recibe un reclamo por situaciones acaecidas al interior de los recintos penitenciarios, se instruye la visita de un fiscal judicial si el caso lo amerita, para que emita informe al respecto.

Por otra parte, la Defensoría Penal Pública, según se me ha informado, cada vez que derivamos un reclamo de un interno por situaciones ocurridas respecto de imputados del nuevo sistema penal envía a un abogado defensor penal público a entrevistarse con el afectado, e interpone en su caso los recursos judiciales pertinentes. Esto es un avance significativo.

La labor de la Fiscalía Judicial de la Corte Suprema en la protección de los derechos y garantías de los internos en recintos penitenciarios fue reconocida por los representantes del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura que visitaron nuestro país el año pasado. En esta ocasión pudieron verificar que los informes de los Fiscales Judiciales sobre las visitas que efectúan a los recintos penitenciarios, su contenido del informe respecto de las entrevistas con los internos y los datos sobre los recintos que visitan, tienen básicamente las mismas características que el modelo de prevención que promueve la APT¹ en el mundo entero.

¹ Asociación para la Prevención de la Tortura.

VD: Ya que tocamos el tema, ¿en qué escenario nos encontramos actualmente con respecto al cumplimiento del Protocolo Facultativo, que prescribe un mecanismo nacional independiente para la prevención de la tortura y la visita en las cárceles y en los recintos de detención?

MM: No estoy enterada sobre este particular. Después de la visita que realizaron en agosto de 2009 los miembros de la Junta Directiva de la APT, se conversó con la Presidenta Bachelet que los mecanismos nacionales de prevención de la tortura se podrían conformar por más de un organismo, en caso de no poder constituirse una sola Comisión. En el caso que hubiere diversas Comisiones, una estaría destinada a la prevención en los Hospitales Psiquiátricos; otra a la prevención en los lugares de detención de Carabineros e Investigaciones; una para ver la situación de los Menores y Adolescentes infractores; y finalmente, una Comisión para efectuar la prevención en Recintos Penitenciarios y Cárceles. La idea en ese momento fue que el Instituto de Derechos Humanos recientemente creado hiciera de Coordinador o constituyera el Mecanismo Nacional de Prevención. Hasta el momento no estoy informada de que se haya tomado una decisión final sobre los mecanismos nacionales de prevención, que al concretarse constituirán un gran avance en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

VD: Fiscal, ¿necesitamos jueces de ejecución de penas en nuestro país?

MM: Sí, estoy plenamente convencida de que es una necesidad real que debe ser satisfecha.

Los Jueces de la República, en todos los niveles, han debido asumir hasta el momento la misión de preocuparse del cumplimiento de las penas.

Para esa función de carácter especializado, por el tipo de conflictos que se plantean en la etapa de ejecución de la pena, estimo muy conveniente establecer en el Poder Judicial jueces especializados, que cuenten con la preparación pertinente. De esta manera, se produciría una mayor protección de los derechos de los ciudadanos que cumplen condena, y por cierto se aliviaría la carga de trabajo de los Jueces de Garantía, a quienes corresponde actualmente resolver las situaciones que se suscitan al interior de los recintos penales, manteniendo su función natural de control de la investigación y resolución de conflictos destinados a establecer responsabilidades.

VD: ¿Cree usted que actualmente no se estarían cumpliendo los fines de reinserción o de re-socialización que se supone tiene la pena?

MM: Actualmente existe plena conciencia, tanto a nivel de organismos del Estado, como en instituciones civiles, me refiero por ejemplo a Cejas, FLACSO, Paz Ciudadana, CESC² y la opinión pública, que Gendarmería en las cárceles no entrega rehabilitación ni reinserción social, salvo destacadas excepciones.

Sin duda, y así lo indican los análisis que se efectúan, las personas privadas de libertad generalmente provienen de sectores marginales, de familias disfuncionales, no cuentan con educación completa y normalmente no tienen preparación para el trabajo, por lo que es relevante, tanto para los internos como para el bien común de la sociedad, que Gendarmería cumpla con su función de rehabilitación y reinserción social de las personas que cumplen condena.

Las Recomendaciones para una nueva política penitenciaria que entregó el Consejo para la Reforma Penitenciaria que el año pasado convocó el entonces Ministro de Justicia, al referirse a este tema señalan la necesidad de potenciar el trabajo al interior de los recintos penitenciarios,

² Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Instituto de Asuntos Públicos, de la Universidad de Chile.

umentando los espacios físicos y el equipamiento para que puedan instalarse industrias al interior de los penales, preocuparse de la capacitación laboral de los internos, entregarles educación técnica, talleres culturales y de formación personal, así como mejorar la formación de los Alcaldes, fomentando su capacidad de gestión, recursos humanos y derechos humanos, elementos hoy ausentes, que permitirían entregar una rehabilitación real. Ciertamente que fortalecer la reinserción intrapenitenciaria requiere una permanencia en el tiempo, dar seguimiento y acompañamiento a los internos según el riesgo de reincidencia, e integrar a la familia en esta labor.

Asimismo, este apoyo en prisión debe considerar también un apoyo postpenitenciario, que brinde soporte en el ámbito local, que reciba a las personas que han cumplido su pena, resultando nocivo y estigmatizante que el control postpenitenciario sea realizado en recintos penales.

La rehabilitación y reinserción social a la que me estoy refiriendo, hoy prácticamente no existe. Se requiere una reforma integral del sistema penitenciario y su gestión indudablemente sería mejor si se creara un Servicio Nacional de Reinserción Social.

VD: *Fiscal, usted se refirió en particular a la situación del régimen de encierro y desencierro de los internos. En su informe de junio del año 2009 usted señaló que había un serio problema en la aplicación de las disposiciones reglamentarias sobre esta materia por parte del personal de gendarmería. ¿Considera que la grave situación que viven los internos en los recintos penitenciarios obedece fundamentalmente a problemas de implementación del marco normativo vigente más que a carencias de este último?*

MM: Este es un tema que he reiterado en cada informe y que se constata en las visitas que realizan los fiscales judiciales a todos los centros penitenciarios y que merece ser tratado con cierta profundidad. Efectivamente, las autoridades de Gendarmería han implementado un régimen penitenciario y concretado un horario de actividades que no deja lugar a labores de reinserción y trabajo. Es más, se otorga a los internos un lapso de desencierro de aproximadamente 8 horas diarias, que descarta cualquier actividad laboral, de recreación, de educación seria.

Las normas que se contienen en el Reglamento Penitenciario señalan que el Director Regional respectivo establecerá el horario que regirá las actividades, de manera tal que se fomenten en los internos hábitos similares al del medio libre, tales como el inicio y término de la jornada diaria, garantizando al menos ocho horas de descanso. Y el mismo Reglamento expresa que en el horario de desencierro deberán atenderse las necesidades espirituales y físicas, las de tratamiento, formativas y culturales de los internos.

Pero a lo largo del país se aplica en sentido diverso, los horarios privilegian la seguridad y vigilancia de los penales, con miras a evitar las fugas y no la implementación de posible programas socializadores. Los internos tienen el desencierro a las 8.30 horas y son encerrados a las 17 horas. Esto es, 8 o 9 horas diarias de desencierro, horario que hace imposible desarrollar las actividades de rehabilitación que exige el Reglamento Penitenciario y que como veíamos en una respuesta anterior no se lleva a cabo. No se divisa una razón que justifique mantener a las personas encerradas por 15 o 16 horas diarias en completo ocio. Más aún si recordamos que estas horas transcurren en celdas, módulos o pabellones sobrepoblados, con deficientes servicios higiénicos o con carencia de ellos, poca luz, literas estrechas y en algunos casos insuficientes para todos los internos que habitan el recinto, muchas veces con un mínimo de abrigo, y recibiendo las 3 comidas diarias en el horario de desencierro de 8 horas.

Han ocurrido casos dramáticos como consecuencia del horario que se aplica, como el ocurrido en Iquique, en que como señalaba al producirse el incendio había sólo 3 gendarmes en turno de trabajo, que no se percataron del humo ni los gritos, mientras 80 gendarmes permanecían en

sus dormitorios. Lo que ocurre en 15 o 16 horas de encierro es impredecible, y los internos se encuentran en tierra de nadie, en condiciones de vulnerabilidad y hacinamiento.

Es imprescindible que la autoridad de Gendarmería cumpla con las normas reglamentarias establecidas, así como con la misión que les entrega su propia Ley Orgánica.

VD: *¿Usted considera que los Tribunales de Justicia a través de sus resoluciones judiciales pueden constituirse en uno de los propulsores de ciertas mejorías en este ámbito, aunque sea brindando ciertas orientaciones procedimentales en materia de diseño y ejecución de las políticas penitenciarias?*

MM: A los Tribunales de Justicia les corresponde resolver los conflictos que se le plantean por los requirentes de justicia. Si se plantean situaciones que el Poder Judicial pueda resolver jurisdiccionalmente, se determinará en la respectiva resolución que hay incumplimientos de parte de las autoridades gubernamentales en esta materia y se deberán asumir las responsabilidades que correspondan, por falta de servicio, por negligencia, por las omisiones en que se pudieran haber incurrido y que han traído como consecuencia afecciones a los derechos reclamados.

En este sentido, lo que pone en movimiento la actuación de los Tribunales son los requerimientos de las partes afectadas.

Es claro que no compete al Poder Judicial elaborar políticas en materias penitenciarias, ni orientaciones sobre procedimientos. Sin embargo, es innegable que con sus resoluciones, que sólo pueden referirse a aspectos jurisdiccionales, el Poder Judicial va entregando orientaciones para el cabal cumplimiento de las disposiciones que rigen el sistema penitenciario.

En general en el Poder Judicial, y en esta Fiscalía en particular, existe plena disponibilidad para cooperar aportando toda la experiencia al respecto. El hecho de haber participado en el Consejo para la Reforma Penitenciaria que inició sus reuniones en junio 2009, en el Seminario de la APT celebrado con el auspicio del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Justicia en agosto 2009, así como en el Seminario sobre los Jueces de Ejecución de Condenas, celebrado con el auspicio de la Universidad Diego Portales y el Ministerio de Justicia, también en el 2009, lo demuestra.

VD: *¿Considera que hay una profunda necesidad de formación no satisfecha en materia de derechos humanos respecto de los funcionarios que trabajan en las cárceles?*

MM: Sí. Hay una profunda necesidad de formación, capacitación y educación permanente en Gendarmería de Chile. La oficialidad así lo entiende y desean que su Escuela, que hoy tiene un profesorado del mismo Servicio, se abra a académicos externos que los formen y capaciten periódicamente. Existe un decidido interés en el tema. En una presentación que me solicitaron en el mes de noviembre último, para darles en Guayacán donde tenían la Jornada anual de formación, que en un 50% se financió por la Asociación de Oficiales, me solicitaron les expusiera sobre los Derechos Humanos en las Cárceles. En esa ocasión como en otras me manifestaron su preocupación por recibir una formación similar a la de Carabineros y Policía de Investigaciones, y su preocupación por los gendarmes y vigilantes que no cumplen el período completo de formación en su Escuela, sino que al cuarto mes los están requiriendo en centros penitenciarios para luego no regresar en toda su carrera funcionaria a su Escuela. En realidad el anhelo de los oficiales de Gendarmería constituye tener una Escuela de formación similar a las que poseen Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile, que permanezca en el tiempo y que los capacite en todo orden de materias requeridas para una formación integral.

VD: *Fiscal, en los últimos 4 años el número de presos aumentó exponencialmente a unas 12.000 personas. ¿Qué impacto ha tenido en ese sentido, la implementación de la Reforma Procesal Penal? ¿Cómo ha incidido en la agudización de esta problemática?*

MM: Ha tenido una gran incidencia. Lo he manifestado en informes que he preparado al respecto, señalando que en el año 1999-2000 cuando se iniciaba la Reforma Procesal Penal en Temuco y La Serena, se dictaron 35 mil sentencias criminales y el año 2008 se dictaron 215 mil sentencias criminales condenatorias. Se ha agilizado el procedimiento y eso se esperaba, sin embargo, la incidencia que eso iba a tener en la cantidad y calidad de los recintos penitenciarios no se abordó, y por ello ahora tenemos las consecuencias antes descritas: aumento de personas condenadas a penas privativas de libertad, mayor sobrepoblación y el subsiguiente hacinamiento con sus secuelas ya descritas.

VD: *En relación a las soluciones usted nos señalaba y las cárceles concesionadas. Si bien en algunos informes se establece que ya hay situaciones de hacinamiento en algunas de ellas, no es menos cierto que éstas han hecho posible una serie de otras mejoras en varios aspectos de la vida de los internos. Me interesa que pudiéramos analizar si esto no introduce un problema de ruptura del principio de igualdad y no discriminación en perjuicio de aquellos reos que por las más diversas razones permanecen en condiciones mucho más deplorables al interior de las cárceles públicas.*

MM: En mi opinión, la instalación tanto de cárceles concesionadas como de nuevas cárceles construidas por el Estado, que introducen notables mejoras de infraestructura y en las condiciones de vida dignas para los internos, no rompe el principio de igualdad. Tampoco constituye una discriminación respecto de los internos que habitan los antiguos y tradicionales penales, con las precarias y deplorables condiciones de vida de todos conocidas, sino que esta diferencia se produce por el progresivo desarrollo de los planes de construcción de los nuevos penales, que en la medida en que entran en operación, van recibiendo a internos que mejoran sus condiciones de vida, beneficiando en general a los internos de la zona en que se construye el nuevo penal. Es claro entonces, que no constituyen en ningún caso discriminación.

VD: *¿Pero, no es problemático otorgar a un sector de la población penitenciaria condiciones de vida que debieran estar disponibles para todos? ¿No es cuestionable brindarlo sólo para algunos y no para otros, sin que para ello medien consideraciones, como por ejemplo, la peligrosidad del individuo o la seguridad para otros reos? ¿No es problemático para el Estado, en cuanto este debe garantizar el principio de igualdad y no discriminación respecto de cualquier medida que adopte?*

MM: No corresponde cuestionar esta situación, ya que tal como le señalaba, las nuevas cárceles benefician por igual a todos los internos de la región o zona en que son construidas, es decir, hay igualdad de condiciones de vida para todos los internos de esa cárcel concesionada o nueva cárcel construida por el Estado. Evidentemente, la aspiración es lograr en Chile la nivelación de las condiciones de vida de los internos al nivel de aquellas que cuentan con los mejores estándares, tanto de infraestructura, como de programas de trabajo, educación, cultura, práctica de su religión, facilidades para mantener el vínculo con su familia, en la frecuencia y condiciones dignas de las visitas y su dimensión afectiva, así como en la efectiva posibilidad del interno de contribuir al mantenimiento de su grupo familiar, ya que existe consenso en que mantener unido el núcleo familiar contribuye eficazmente a la reinserción social de los internos.

VD: *Fiscal, en relación a la situación de las mujeres internas y considerando lo que se vive hoy en día al interior de las cárceles, ¿qué variantes de este panorama podemos vislumbrar respecto de la población penitenciaria en condiciones de mayor vulnerabilidad? Por ejemplo: mujeres adolescentes, personas con VIH, personas pertenecientes a ciertas minorías o con orientaciones sexuales diversas. ¿Qué medidas se adoptan respecto de ellas? ¿Cómo se satisface esta mayor necesidad de protección o los requerimientos particulares de su situación?*

MM: La situación de las mujeres mayores de 18 años en los recintos penitenciarios ha seguido el mismo derrotero expuesto. La sobrepoblación en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Femenino de Santiago es notable, ya que su capacidad es de 890 personas y actualmente alberga aproximadamente a 2.200 internas. El hacinamiento es mucho mayor que el promedio nacional de 150%, lo que se ve agravado por las condiciones del edificio en que funciona, particularmente, por su antigüedad y porque no fue diseñado para este fin. Para albergar más internas se ha debido construir en los espacios destinados originalmente a esparcimiento. Es importante que las mujeres tengan un nuevo Centro de Orientación Femenina, ya que la única cárcel para mujeres que existe carece de condiciones humanas para la reclusión, los planes laborales para las internas son insuficientes, algunos pabellones carecen de condiciones mínimas y el tratamiento antidrogas es insuficiente. En fin, se producen innumerables problemas que generan violencia y frustración.

Las internas provienen de sectores sociales marginales, vulnerables, muchas veces son víctimas de abusos o violencia intrafamiliar y tienen muchas carencias en educación y en oportunidades. Esto se agudiza con la privación de libertad por la situación de los escasos recursos con que se dispone para lograr una adecuada rehabilitación.

Se dan situaciones paradójicas respecto de las condenadas que son dignas de exponer. Muchas de ellas han accedido a beneficios intrapenitenciarios, lo cual les permite trabajar en el día a través de experiencias controladas por casas de acogida instaladas por la Iglesia Católica. Sin embargo, como no pueden pagar las multas impuestas en la sentencia, son obligadas a cumplir seis meses adicionales de pena, por una conversión de pena por no pago de multa, tiempo en el que no gozan de beneficio intrapenitenciario alguno. Es decir, personas de excelente conducta, con beneficios de salidas diarias al finalizar el cumplimiento de su condena, se le agregan seis meses por no pagar las multas, o sea se les trata como si recién vinieran ingresando a la reclusión. Eso es completamente contrario a la resocialización que se predica. Este tema lo he planteado en todos los tonos a las diversas autoridades de Gendarmería y del Ministerio de Justicia y aún no se resuelve. Sin duda que correspondería que los abogados defensores de estas personas plantearan los recursos judiciales pertinentes para superar esta anómala situación.

VD: *¿Podría contarnos algo respecto de las personas con VIH y de quienes tienen orientación sexual diversa?*

MM: Las informaciones que dispongo al respecto son que las personas infectadas con VIH no se encuentran separadas del resto de la población y que si han comunicado su enfermedad a la autoridad penitenciaria reciben tratamiento médico y dieta, además de medicamentos que otorga el Servicio de Salud. Sin embargo, cuando ingresa un imputado o condenado a una cárcel no se toman muestras médicas para determinar si es portador de VIH.

VD: *¿Hay medidas preventivas para que no siga expandiéndose el VIH?*

MM: Entiendo que Gendarmería ha implementado programas preventivos en este sentido que no conozco en detalle. En los inicios del descubrimiento del VIH, las personas infectadas estaban separadas de la población penal, su espacio era especialmente limpio y su alimentación en base a

una dieta. El aumento de estos enfermos, el desarrollo de nuevos tratamientos médicos y el mayor conocimiento de los riesgos de la enfermedad, fue dando paso a mayor flexibilidad en estas normas, y es frecuente que los internos con VIH estén mezclados con el resto de la población penal.

En cuanto a la situación de los gays y travestis que se reconocen como tales, se les ubica en pabellones separados, y ellos mismos se preocupan de mantener en mejores condiciones sus propias secciones, lo cual resulta sorprendente. Incluso se ha aceptado que reciban visitas íntimas de hombres por parte de Gendarmería.

VD: *Y si se trata de una mujer cuya pareja estable es del mismo sexo, ¿puede también recibirla en sus visitas conyugales?*

MM: No tengo conocimiento que se haya planteado esta situación, ni de las normas con que Gendarmería ha resuelto eventualmente esta situación. En todo caso, las visitas conyugales en general están establecidas a favor de la pareja estable.

VD: *Fiscal, en su informe de junio de 2009 usted concluye que “nuestro país se ha comprometido y obligado a abolir y restringir el uso del aislamiento en celdas de castigo, así como crear las condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades que faciliten su reinserción”. A la luz de todo lo que hemos conversado y de lo que usted nos cuenta al respecto, ¿en qué medida considera que se han erosionado los compromisos constitucionales e internacionales que ha adquirido Chile, en vista de la situación que actualmente se vive en las cárceles? En otras palabras, ¿podemos considerar que el Estado chileno está comprometiendo su responsabilidad internacional por la constante restricción ilegítima de los Derechos Humanos de quienes se encuentran privados de libertad?*

MM: Efectivamente, el párrafo que usted me indica es parte del informe que presenté a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado, el cual se enmarca en el contexto de que Chile ha ratificado en los últimos años diversos Tratados y Resoluciones Internacionales que consagran el respeto a la persona humana. En tal sentido al ratificar la Resolución N° 45/111 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adherimos a los Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos.

Por eso, es necesario progresar en la superación de las insuficiencias existentes, de modo de cumplir cabalmente con los compromisos que como país hemos contraído con la comunidad internacional. Esto es así especialmente respecto de la obligación de rehabilitar a los penados que ya hemos abordado. En lo que se refiere a suprimir las sanciones de castigo en celdas solitarias, si bien significó un gran avance para nuestro país disminuir de 15 a 10 días la duración máxima de este castigo, es innegable que la puesta al día de la organización penitenciaria, con el uso de tiempos adecuados destinados al trabajo, educación y cultura, deberá incluir la derogación de esta sanción, que no se condice con la realidad de los derechos humanos que un país democrático como el nuestro reconoce.

Una iniciativa que pondrá término a este flagrante trato cruel e inhumano será la implementación del Comité que exige el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, el cual deberá emitir informes periódicos sobre la situación carcelaria luego de las visitas *in situ* a los recintos penitenciarios.

Asimismo, la formación especializada en el ámbito de los derechos fundamentales de los gendarmes, a través de capacitación continua, podrá reducir el acaecimiento de abusos contra los derechos de los internos.

VD: Y las condiciones dramáticas que afrontan estas personas por encontrarse ahí, el trato que reciben ya sea de sus pares, de funcionarios y el tratamiento general al que se encuentran sometidos, a su juicio, ¿puede constituir tortura o al menos un trato degradante o cruel?

MM: En lo que se refiere a delitos cometidos en este ámbito, corresponde a los Tribunales de Justicia calificar jurídicamente si las conductas de las personas o funcionarios constituyen un delito de aquellos que el ordenamiento jurídico contempla. Por ello, si ocurre una situación que pudiera corresponder a un delito doloso o culposo, habrá que denunciarlo por los afectados, por sus abogados o por su familia ante los Tribunales, para que éstos procedan a investigar y sancionar en su caso.

Sin embargo, hay situaciones que sin constituir delito constituyen trato cruel e inhumano contra los internos, de acuerdo con las normas que el propio Reglamento de Establecimientos Penitenciarios exige como conducta del personal de Gendarmería, así como las condiciones de vida dignas y humanas que se les debe brindar.

Por ello los instrumentos internacionales se refieren detalladamente al sistema de vida que debe imperar en los penales, de modo que se favorezca la recuperación de la dignidad de los internos, eliminando toda situación, conducta, o sistema que pueda constituir trato cruel, inhumano y degradante. No me refiero con más detalle a estos principios básicos, que se puede conocer directamente por medio del estudio de estas Convenciones y Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

Finalmente, quiero señalar que la labor de la Fiscalía Judicial de la Corte Suprema con los Fiscales Judiciales de las Cortes de Apelaciones, a través de las Visitas a los establecimientos penitenciarios, quiere contribuir al avance de nuestro país en pleno reconocimiento y cumplimiento de estos principios universalmente reconocidos, que son los derechos de la persona humana.